



Cárra del pacho de officio quatro mtes

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

Atando Jurros bruce humtiam. Como lo an de  
Dio y Costumbre p tratar lo Comben. al Real p  
Ambas Mag. bien y Utilidad desta Republica, a  
Cordaron lo siguiente

La Villa de San Agustín y conformidad. Dize q. para  
Poder formar los Censos de las R. Contribu-  
cion de los Veces de esta dha Villa deuen Contri-  
buir a d. M. Conite pro. ano, y para ello nom-  
brar Regaridores, q. los executen, desde luego nom-  
brara y nombres q. tales Regaridores a Joseph del  
Marin, y Fran. Cas. R. fer. Vec. desta Villa,  
ag. nel. selu aga sauer p. q. ser Conite y maazq.  
tacion, para q. Con d. R. vencia de los s. Don  
Martin Calon y Marin Comisario q. dho oficio,  
Ha d. D. Pedro Marin de los. Procur. indico  
xxat. Ha d. D. Lorenzo Padilla Calon, y Don  
Joseph Marin de Padilla fides. Capacitacion, exe-  
cutan dhos. Regarid. Con equidad ya Regla  
Ha d. R. g. d. de los Veces puedan y gozar  
de sus derechos p. p. de los con. Com. m.  
Sepongan Papeletas en los puertos p. y acastrambra

Y Por no ofenderse Otra Cosa se acabó este Placido  
Se firmaron dhos. s.

Miguel Goicoechea  
Diego Arce  
Luis de Sotomayor  
Antonio de  
Juan de  
Lorenzo

